

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

3696

ORDEN de 2 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante honorario, Caballero Mutilado Permanente, don Rafael Buitrón López.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Buitrón López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de octubre y 22 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Rafael Buitrón López, debemos anular por contrarias a derecho las resoluciones del Ministerio del Ejército de ocho de octubre y veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que denegaron al recurrente el complemento de destino por responsabilidad derivada de la función, reconociéndosele el derecho a que se le abone el citado complemento, todo sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3697

ORDEN de 2 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Rafael Ríos Aguilar.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Ríos Aguilar, Capitán honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, que actuó en nombre propio contra resolución del Ministerio del Ejército de nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, que resolvió recurso de reposición formulado contra acuerdo de dicho Ministerio de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis, cuyas resoluciones denegaron el percibo del complemento de función desde primero de enero de mil novecientos setenta y dos, debemos las mismas anular como anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo en consecuencia la Administración abonar el mencionado complemento al recurrente desde dicha fecha; sin expresa condena en costas.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número treinta mil noventa y tres interpuesto por don Rafael Ríos Aguilar, Capitán honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, que actuó en nombre propio contra resolución del Ministerio del Ejército de nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, que resolvió recurso de reposición formulado contra acuerdo de dicho Ministerio de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis, cuyas resoluciones denegaron el percibo del complemento de función desde primero de enero de mil novecientos setenta y dos, debemos las mismas anular como anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo en consecuencia la Administración abonar el mencionado complemento al recurrente desde dicha fecha; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105

de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3698

ORDEN de 2 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería, Caballero Mutilado, don Ladislao Laorden Liras y otro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes don Ladislao Laorden Liras y don Pablo Lete Susaeta, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de enero de 1977 y 9 de noviembre de 1976, para el primero y de 22 de diciembre de 1976 para el segundo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil en nombre y representación de don Ladislao Laorden Liras y de don Pablo Lete Susaeta, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de cinco de enero de mil novecientos setenta y siete desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del mismo Órgano de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, para el primero de los recurrentes y de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis igualmente desestimatoria de reposición interpuesta contra acuerdo de siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, para el segundo recurrente, denegando complemento por responsabilidad en la función, las anulamos como contrarias a derecho, declarando el derecho que asiste a los recurrentes para su percepción desde la fecha de vigencia del Decreto trescientos cuarenta y seis/setenta y tres, ordenando la práctica de las correspondientes liquidaciones en determinación de sus cuantías respectivas, y para su abono a los recurrentes, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3699

ORDEN de 2 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel Caballero Mutilado Permanente, don José María Echarte Zubiria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Echarte Zubiria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 12 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Doremocha, en nombre y representación de don José María Echarte Zubiria, contra resoluciones de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis y doce de enero de mil novecientos setenta y siete, del Ministerio del Ejército, que denegaron al recurrente el derecho a percibir el complemento de